

cellar los pecados dudosos: y así *corruit* la objec-  
cion. *Imò*, en duda no se presume pecado: porque  
segun derecho, qualquiera se presume bueno, *cap.*  
*1. de Scrutinio*, y de otros, y se presume inocente,  
*leg. Absentem, ff. de penit.*, y de otras: y ninguno se  
presume que delinquir en duda, *leg. Merito, ff.*  
*pro socio*: y en duda se ha de favorecer al reo, *cap.*  
*Cum sunt, de regulis iuris, in 6.* y en duda no se pre-  
sume el hecho; *Sed sic est*, que el pecado es cosa de  
hecho: luego en duda no se presume: Ergo,  
&c.

37 Opondrás lo 6. El hombre está obligado  
à hazer acto de contrición de el pecado dudoso:  
luego tambien estará obligado à confesarle: pues  
no ay mayor razon para lo vno, que para lo otro:  
Ergo, &c.

38 Respondo, negando la consecuencia:  
Porque aunque es verdad, que *per se loquendo*, el  
objeto necesario de la contrición en el bautiza-  
do, es el mismo, que el de la confesion, *id est*,  
quando consta del pecado; pero no *per accidens*,  
*id est*, quando no consta del. Y la razon de esto es,  
porque entre el precepto de la contrición, y el de  
la confesion ay este discrimen: que *de lege ordina-*  
*ria* es de tal fuerza necesaria la contrición for-  
mal, ò virtual del pecado mortal fuera del Sacra-  
mento, que ninguno sin ella pueda conseguir remi-  
sion del tal pecado; pero la confesion *in re*, no  
es de ella fuerza necesaria. De donde es, que aun-  
que el hombre por la necesidad de medio de la  
contrición, esté obligado à tener contrición del  
pecado dubio; no por esto está obligado à confes-  
arle, considerado debaxo del tal estado: porque  
en tal estado no obliga el Derecho Divino positivo  
à que le confesemos.

39 Confirmaré, y explicaré mas lo dicho:  
Quando vno está obligado à hazer acto de contri-  
cion, señal es que está constreñido à reponerse  
en gracia; lo qual no puede hazer, sino es que se  
quite todo pecado, que está en el alma; y por con-  
siguiente la contrición debe estenderse à lo me-  
nos virtualmente à aquel pecado dubio, si *forte*  
estuviere en el alma; pero por la confesion se  
restituye vno à la gracia, aunque no se confiese  
del pecado dubio porque se quita indirectamen-  
te, como sucede en otros casos, *nempè*, si por urgen-  
te necesidad, ò por grave peligro de infamia omite  
alguno algun pecado. De donde está clara la dispa-  
ridad.

40 Y aunque es verdad, que la contrición  
tiene anexa la confesion *in voto*, conviene à sa-  
ber, el proposito de confesarle; pero no el propo-  
sito de confesar aquellos pecados dudosos, sino aque-  
llos, ò otros pecados; ò aquellos pecados dudosos,  
no en tal estado, sino quando le conste ciertamen-  
te de ellos. Vease nuestro Murcia citado, *num. 29.*  
*pag. 43.*

41 Y que à lo menos, que el que tiene peca-  
dos dudosos, no esté obligado à confesarle antes  
de C. mulgar, ò dezir Misa, lo tienen, à mas de los

citados por nuestra conclusion, algunos Moder-  
nos. Y lo prueban así: porque segun el Concilio  
Tridentino, *sess. 13. can. 7.* entonces solo ay obli-  
gacion de confesarle antes de comulgar, quando  
vno sabe que está en pecado mortal: *Quando quis*  
*consciens est peccati mortalis; Sed sic est*, que el que  
duda, no sabe que esté en pecado mortal: Ergo,  
&c.

42 *Prob. min.* Porque segun Coninch, *in 3.*  
*part. quest. 80. dub. 2. num. 9.* y Mercero, *de Sacram.*  
*quest. 20. art. 4. dub. 1. in princip.* aquel solo, segun  
el Concilio, se ha de dezir, que *est sibi conscius* de  
peccato mortal, que cree, y piensa, que ha pecado  
mortalmente; *Sed sic est*, que el que duda, no cree,  
ni juzga, que ha pecado mortalmente: Ergo,  
&c.

43 Pero lo contrario es lo que se debe tener,  
*alios* dichos pecados dudosos no fueran en mané-  
ra alguna (esto es, ni por sí, ni junto con otros) ma-  
teria necesaria de la confesion, lo qual es contra  
dichos Modernos. De quo vide Dianam, *part. 9.*  
*tract. 3. resol. 6.*

## CAPITULO IV.

## De la forma de este Sacramento.

Preguntarás lo 1. Qual sea la forma del Sacra-  
mento de la Penitencia?

1 Sapongo, que las palabras de la forma,  
segun el Tridentino, *sess. 14. quest. 3.* son aque-  
llas: *Ego te absolvo, &c.* à las quales, segun la cos-  
tumbre de la Iglesia, se juntan loablemente cier-  
tas preces; las quales, segun el mismo Concilio,  
no son de esencia de la forma, ni necesarias pa-  
ra la administracion del Sacramento. Esto su-  
puesto.

2 Vienen comunmente los Doctores, en qué  
la palabra *Ego*, aunque parece, que el Concilio la  
pone como necesaria, en la realidad no lo es, ni  
necesario que se expresse, porque bastantemente  
se expresa en el verbo *Absolvo*; pues como enseña  
la Grammatica, en las primeras, y segundas perso-  
nas, siempre se entiende el nominativo.

3 En quanto à las demás palabras, que à las  
yá expresas añadió el Concilio, y que son comple-  
mento de su sentido, conviene à saber: *Ab omnibus*  
*peccatis tuis, in nomine Patris, & Filij, & Spiritus*  
*Sancti*, ay mucha mayor duda: porque Soto, Ge-  
vanto, y Paludano, sienten, que la expresion de  
los pecados es esencial, aunque no lo ayá expres-  
ado el Concilio: Lo vno, porque aquel à *peccatis*,  
no pertenece à las preces, y deprecaciones, las  
quales solas excluyó el Concilio de ser necesarias  
à la forma, sino al sentido completo de la absolu-  
cion.

4 Y lo otro: Porque *alios* la absolucion sacra-  
mental de los pecados, no tuviera distinta, y deter-  
minada forma; pues pudiera acomodarse à la ab-  
solucion de las censuras, pues *ex se constat*, que es-

tas

## Del Sacramento de la Penitencia.

tas palabras *Absolvo te*, están de suyo indiferentes  
para significar absolucion, yá de pecados, ò yá de  
censuras: Ergo, &c.

5 Ni parece satisface el dezir, que por la in-  
tencion del Sacerdote puede vna misma material  
forma, que está designada para la absolucion de  
pecados, acomodarse para que sirva à la absolucion  
de las censuras. No satisface digo, porque las for-  
mas de los Sacramentos no tienen su determinada  
significacion de la intencion del Ministro, sino de  
suyo, y de la institucion de Christo nuestro Bien;  
*Sed sic est*, que *ex se* son indiferentes, ò significan  
con indiferencia, como se ha dicho: luego necesi-  
tan de las siguientes à *peccatis*, para que su signifi-  
cacion se determine: Ergo, &c.

6 Lo mismo siente Gavanto de la palabra  
*Ab omnibus*, la qual dize ser tambien necesaria. Y  
lo mismo parece debe dezirse de la invocacion de  
la Santísima Trinidad: Lo primero, para denotar,  
que el Sacerdote no absuelve con propria autori-  
dad, sino con la autoridad de Dios, y de Christo: Y  
lo segundo, para que este Sacramento convenga  
con el Bautismo, en cuya administracion es neces-  
saria la invocacion de la Santísima Trinidad: Ergo,  
&c.

7 Esto no obstante, juzgo, que solas aquellas  
palabras *Absolvo te*, son necesarias. La razon es: lo  
primero, porque así lo indica el Concilio, *ubi suprà.*  
y lo otro, porque aquellas palabras absolutamente  
proferidas, están *pro famosiori significato*, el qual es la  
absolucion de los pecados: además, que *ex subiecta*  
*materia*; esto es, de la confesion de los pecados, se  
determinan bastantemente.

8 A las razones en contra, respondo: Que  
no es inconveniente, ni implicacion, que la for-  
ma material del Sacramento, determinada de su-  
yo, & *ex institutione Christi Domini*, para signifi-  
car el efecto de el Sacramento, se acomode por  
la intencion de el proferente à otro diverso efec-  
to.

9 Dirás: Luego bastará dezir *Absolvo*, sin de-  
zir *Te*, por las mismas razones. Respondo, negan-  
do la consecuencia: Lo primero, porque este sig-  
no demonstrativo *Te*, es requisito en la absolucion,  
*ex diffinitione Trident.* Y lo otro, porque este pro-  
nomen *Te*, es tan esencial en este Sacramento, co-  
mo en el de la Eucaristia el pronomen *Hoc, & Hic*:  
Ergo, &c.

10 Fuera con todo esto pecado mortal dexar  
dichas palabras, *A peccatis tuis*: porque nadie pue-  
de dudar ser probable la sentencia, que afirma ser  
necesarias; y así, el que las dexasse, se pondria à  
peligro de la irritacion del Sacramento; *Sed sic est*,  
que el exponerse à dicho peligro, cede en irreve-  
rencia del Sacramento, y en daño del que le ha de  
recibir: Ergo, &c.

11 Aquel signo distributivo *Ab omnibus* no es  
necesario (*quidquid dicitur Gabanto*): Lo 1. porque  
así lo tiene el Manual Romano: lo otro, porque la  
proposicion indefinida equivale à *universalis*; y lo

Tom. II.

otro, porque si la absolucion es sobre pecados  
mortales, como vno no puede perdonarse sin otro,  
necesariamente debe caer sobre todos, aunque no  
se expresse el *Ab omnibus*; y si cae sobre veniales, to-  
do se absuelve de aquellos, de que el penitente tiene  
dolor, ò detestacion; pues de estos pueden perdo-  
narse parte de ellos, sin que los demás se perdonen.

12 En quanto à la invocacion de la Santísi-  
ma Trinidad, tengo por cierto, con Santo Tomás,  
Suarez, Vazquez, Bonacina, Coninch, Palao, y  
otros, no ser necesaria: porque no es necesario,  
que el Sacerdote expresse, que obra en nombre de  
Dios, y con autoridad de Christo nuestro Bien,  
*alios* fuera esto necesario en todos los Sacramen-  
tos.

13 Ni vale la paridad del Bautismo: porque  
en la institucion de este expresó Christo nuestro Bien  
la invocacion de la Trinidad, lo qual no hizo en los  
demás Sacramentos.

14 *Imò*, añade Bonacina, no ser imptobable  
el dezir, que la omision de la Trinidad no seria  
mas que culpa venial, (excluido escandalo, y menol-  
precio: y Valencia, dize, no ser ni venial: *Sed non*  
*placet hoc ultimum*): Lo primero, porque dicha in-  
vocacion es Rito prescripto por la Iglesia: y lo  
otro, porque ay alguna duda (*quale quale illud sit*),  
sobre si es necesaria, ò no: luego bastará esto pa-  
ra que à lo menos sea venial su omision: Ergo,  
&c.

15 Preguntarás *incidenter*: Si proferir dichas  
palabras con modo deprecativo, dexado el judicial,  
è imperativo, será mutacion esencial? Como si di-  
xesse el Sacerdote: *Absolvat te Christus*? Respondo,  
con Santo Tomás, Suarez, Bonacina, y otros, afir-  
mativamente. Y se prueba: porque segun el Tri-  
dentino, *sess. 14. can. 2. & 5.* este Sacramento se de-  
be administrar por modo de juicio; *Sed sic est*, que  
el Juez no procede en la sentencia, ò absolucion de-  
precativo, sino imperando: Ergo, &c.

16 Opondrás: La forma de la absolucion, que  
queda explicada, no parece puede verificarse, à lo  
menos en tres casos; v.g. el primero, quando el pe-  
nitente llega à la confesion justificado yá por la  
contrición: el segundo, quando solo se confiesa de  
pecados yá confesados, y absueltos: y lo tercero,  
quando le absuelven sin suficiente disposicion: Ergo,  
&c. Respondo, que la solucion de esta objecion  
pende del quæsto siguiente.

Preguntarás lo 2. Qual sea el sentido de dichas  
palabras: Absolvo te à peccatis tuis? Respondo, que  
esto tiene gran dificultad, y así están los Doctores divididos,  
como se siguen.

17 El primer modo de dezir, puede ser, que  
dichas palabras significan la remision de los peca-  
dos, en quanto à la culpa. *Sed contra*: porque muchas  
veces este Sacramento halla yá perdonados los pe-  
cados, *quo ad culpam*; luego no pueden significar di-  
cha remision dichas palabras en tal caso; *Sed sic est*,  
que la forma del Sacramento ha de tener siempre  
vna misma significacion: Ergo, &c.

No

18 La